

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y
LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompos (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional."

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, Decreto No. 0217 del 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 163 del 30 de diciembre de 1959, expedida por el Honorable Congreso de la República fue declarado monumento Nacional el Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompos, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, el Ministerio de Cultura (hoy, Ministerio de las Culturas, la Artes y los Saberes), se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP- del Sector Antiguo de Mompos (Bolívar).

Que, a su vez la Resolución No. 3628 del 18 de noviembre de 2015, modificó de manera transitoria el artículo 12 de la Resolución No. 2378 de 2009.

Que por ser bienes de interés cultural le son aplicables las disposiciones del régimen especial de protección establecidos en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

Que de conformidad con el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los PEMP de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

Que el artículo 2.4.1.1.14 del DUR del sector cultura, prevé que la modificación y ajustes al PEMP, es la reforma, ajuste o cambio de alguna disposición de este, sin afectar el logro de sus objetivos. La modificación del PEMP, podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás que sean autorizados.

Que el artículo 2.4.1.1.15 de la mencionada normativa establece el procedimiento para la modificación del PEMP, el cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.1.1.15 Procedimiento para la modificación del PEMP: *Toda modificación al PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos, y deberá contener:*

- 1. Justificación de la modificación: Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnostico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.*
- 2. Propuesta: Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.*
- 3. Aprobación: Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP.*

Que, debido a los anterior el señor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ**, en calidad de Gobernador del departamento de Bolívar", presentó ante la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, la solicitud de modificación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Mompox, en los siguientes términos:

Que, según folio de matrícula inmobiliaria No. 065-5987 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Mompox, la Gobernación de Bolívar es el propietario del inmueble denominado "Teatro Colonial."

Que, debido a lo anterior mediante oficio con radicado No. 00842I2026 con fecha del 17 de marzo de 2026, la directora de la Dirección de Patrimonio y Memoria remitió a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio la revisión del proyecto de modificación de la Resolución No. 2378 de 2009, *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Mompox, en el departamento de Bolívar, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional."*

Que, desde la coordinación del Grupo De Patrimonio Cultural Inmueble Urbano, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones para estudiar la propuesta de ficha normativa del Teatro Colonial de Santa Cruz de Mompox y su inclusión en el Plan Especial de Manejo y Protección Resolución No. 2378 de 2009, bajo las siguientes consideraciones:

- El Teatro Colonial fue un espacio cultural que sirvió de escenario para la clase social media y la clase popular, sinónimo de progreso de mediados del siglo XX, el espacio

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

físico del teatro que ahora conocemos como sala cinematográfica, fue un referente espacial importante en la sociedad momposina, de acuerdo con la reseña histórica fue construido en 1946, como centro de convivencia, de proyección de películas, esparcimiento y eventos sociales.

- Que el análisis técnico adelantado sobre el inmueble conocido como TEATRO COLONIAL, se constató que sus características arquitectónicas corresponden a un edificio singular, presenta una configuración morfológica, estructural y funcional claramente diferenciada en la manzana, tanto por su escala como por su vocación original como edificación pública de carácter cultural.
- El PEMP establece que el predio objeto de estudio, está catalogado como NIVEL 2 - CONSERVACIÓN DEL TIPO ARQUITECTÓNICO, definido en el Artículo 12 así: "edificaciones con características arquitectónicas tradicionales, representativas del desarrollo y la historia de la ciudad conservadas y alteradas.". Los tipos de obra permitidos para este nivel son: "restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación". Así mismo, en el artículo 15 del PEMP se encuentra la reglamentación general para las construcciones de este nivel.

Sin embargo, la norma que aplica está pensada para la conservación y protección de la arquitectura doméstica que es el 90% aproximadamente de los inmuebles con esta clasificación; pero para construcciones singulares por su arquitectura y uso como lo es el TEATRO COLONIAL, limita la recuperación y puesta en valor del bien, toda vez que las condicionantes para la conservación de inmuebles con usos dotacionales (culturales, educativos, institucionales) no brinda las condiciones para asegurar la prestación del servicio, que para el caso que nos ocupa y conforme al PEMP, Subcapítulo I – Actuaciones Estructurantes, corresponde al proyecto "centro de eventos de Mompox en el Teatro Colonial".

- Que esta incongruencia técnica entre la realidad arquitectónica y tipológica del inmueble y el régimen normativo aplicable actualmente justifica la necesidad de adelantar una modificación puntual del PEMP en aras de:
 - Reconocer adecuadamente la vocación original y funcional del Teatro Colonial, como edificación singular;
 - Permitir intervenciones que respeten sus valores culturales sin forzar una tipología que le es ajena;
 - Facilitar su recuperación, adecuación y uso como equipamiento cultural estratégico (Centro de Eventos de Mompox) conforme a lo establecido en la ficha PC-CM-08 del mismo PEMP; y garantizar, en consecuencia, la sostenibilidad y apropiación social del inmueble dentro del Eje Simbólico de la Calle Real del Medio.
- Se verificó que el predio no cuenta con una Ficha Normativa individual como edificio singular. Por ello, se elaboró un instrumento técnico para definir el tratamiento de su tipología, priorizando su conservación integral y el respeto a sus elementos originales, en estricto cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de patrimonio.

Siendo así, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC- mediante Acta No. 05 del

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

27 de noviembre de 2025, en sesión ordinaria en lo que compete a sus funciones como lo establece el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 2358 de 2029 estudiando y emitiendo el siguiente concepto, frente a la solicitud antes referenciada:

F. Tema 5: Solicitud de concepto frente a la modificación del PEMP de Santa Cruz de Mompox, en lo relacionado con la ficha normativa del Teatro Colonial del Distrito.

(...) explicó que el PEMP de Mompox es un instrumento del año 2009, razón por la cual el inmueble que se pone a consideración está catalogado como nivel 2 de intervención, de igual forma en estos PEMP, se da prioridad para la arquitectura doméstica lo que no permite que estos edificios de arquitectura singular tengan un desarrollo fácil de lograr. Finalmente, comentó que la aprobación de proyectos de intervención para el PEMP de Mompox son competencia del Ministerio de las Culturas.

El inmueble se encuentra en abandono hace mucho tiempo, y existe una intención por parte del distrito por incorporarlo en las dinámicas culturales de Mompox, razón por la cual se propone una ficha normativa que permita incorporar la intervención propuesta.

1. Datos generales del “Teatro Colonial”

Localización: Calle 18A # 2B – 14

Número de manzana: 47

Número de predio: 17

Norma aplicable: Resolución N.2378 de 2009 y Resolución 3628 de 2015.

Categoría de conservación actual: Nivel 2, Conservación de tipo arquitectónico.

2. Descripción físico espacial.

Planta: edificación de un piso en un lote de proporción rectangular, de 36,74 m de frente, por 19,58 de fondo, para un área total de 734 m2. Sistema constructivo: la estructura consta de muros estructurales y columnas en ladrillo macizo tipo militar, dichos muros perimetrales con estribos a toda su longitud contando con alturas entre los 6 y 8 m.

Mampostería: muros en mampostería en tableta militar con unión en argamasa, conformadas con mampostería en ladrillo tipo tableta militar y enlucidos en tonos ocre y rojizos.

Fachada: la fachada con acceso lateral con arco de medio punto, enmarcada por dos columnas circulares y remate con tejadillo, presenta un muro longitudinal con pañetes de mampostería de arcilla que se encuentran confinados entre columnas del mismo material y entre ellos calados prefabricados decorativos.

Cubierta: presenta una cubierta en medio teatro de teja de zinc en los palcos para cubrir la zona y cuarto de proyección.

Pisos: pisos de plantilla de cemento, color rojizo en mal estado.

Construido en 1946, el Teatro Colonial fue un espacio cultural, sinónimo de progreso de mediados del siglo XX. El espacio físico del teatro que ahora se conoce como sala

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

cinematográfica, fue un referente espacial importante en la sociedad momposina, como centro de convivencia, proyección de películas, esparcimiento y eventos sociales, por lo que su catalogación como edificio singular, se encuentran en el centro de las reflexiones, ya que los teatros populares constituyeron una tipología de edificación particulares de principios del siglo XX en el Caribe Colombiano poca analizada.

3. Estado de conservación del inmueble.

El inmueble se encuentra en un alto proceso de deterioro, lesiones, grietas y organismos vivos por su estado a la intemperie, producto de su abandono y falta de mantenimiento. Presenta problemas serios a nivel estructural y deterioro avanzado en muros, que requiere su intervención de manera inmediata. La rehabilitación del teatro permitirá resaltar sus características arquitectónicas y su óptimo aprovechamiento como referente cultural.



4. Análisis de la normativa actual y justificación de la modificación.

La normativa específica aplicable al Teatro Colonial, en lo dispuesto en el artículo 16 del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), determina que las intervenciones permitidas en la manzana 47, predio 17, se enmarcan en la tipología de nivel 2 "Conservación de tipo arquitectónico". De igual forma, se identificó que dicho predio no cuenta con ficha normativa individual como edificio singular, lo que implica que su tratamiento normativo debe sujetarse a las disposiciones generales establecidas por la normativa mencionada.

El Teatro Colonial presenta una configuración morfológica, estructural y funcional claramente diferenciada, tanto por su escala como por su vocación original como edificación pública de carácter cultural, lo que lo sitúa fuera del marco tipológico tradicional previsto en el PEMP.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, Por los factores enunciados en la presentación al CNPC y sus justificaciones.

Que el proyecto de resolución se publicó por un término de quince (15) días calendario en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), entre el de mayo de 2026 y el de mayo de 2026 conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 —Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República—, artículo 2.1.2.1.14. y en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía, sin que se recibieran observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el **Artículo 2º DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN.** de la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. *Hacen parte integral del presente PEMP los siguientes documentos:*

1. *Documento técnico de soporte conformado por:*
Tomo I. Caracterización y diagnóstico con su correspondiente cartografía.
Tomo II. Valoración y propuestas:
Anexos:
Volumen I. valoración y propuestas generales con su correspondiente cartografía.
Volumen II. Fichas de programas y proyectos con su correspondiente cartografía.
2. *Cartografía normativa:*
Plano No. 01. Delimitación del sector antiguo y su zona de influencia, escala 1:4.000
Plano No. 02. Tratamientos urbanísticos, escala 1:12.500
Plano No. 03. Niveles permitidos de intervención, escala 1:7.500
Plano No. 04. Usos, escala 1:12.500
Plano No. 05. Estructura urbana, escala 1:10.000
Plano No. 06. Movilidad urbana, escala 1:7.500
Plano No. 07. Espacio público, escala 1:10.000
Plano No. 08. Plano general de equipamientos, escala 1:10.000
Ficha normativa individual para el predio con cedula catastral 134680100000000470017000000000 denominado "Teatro Colonial."

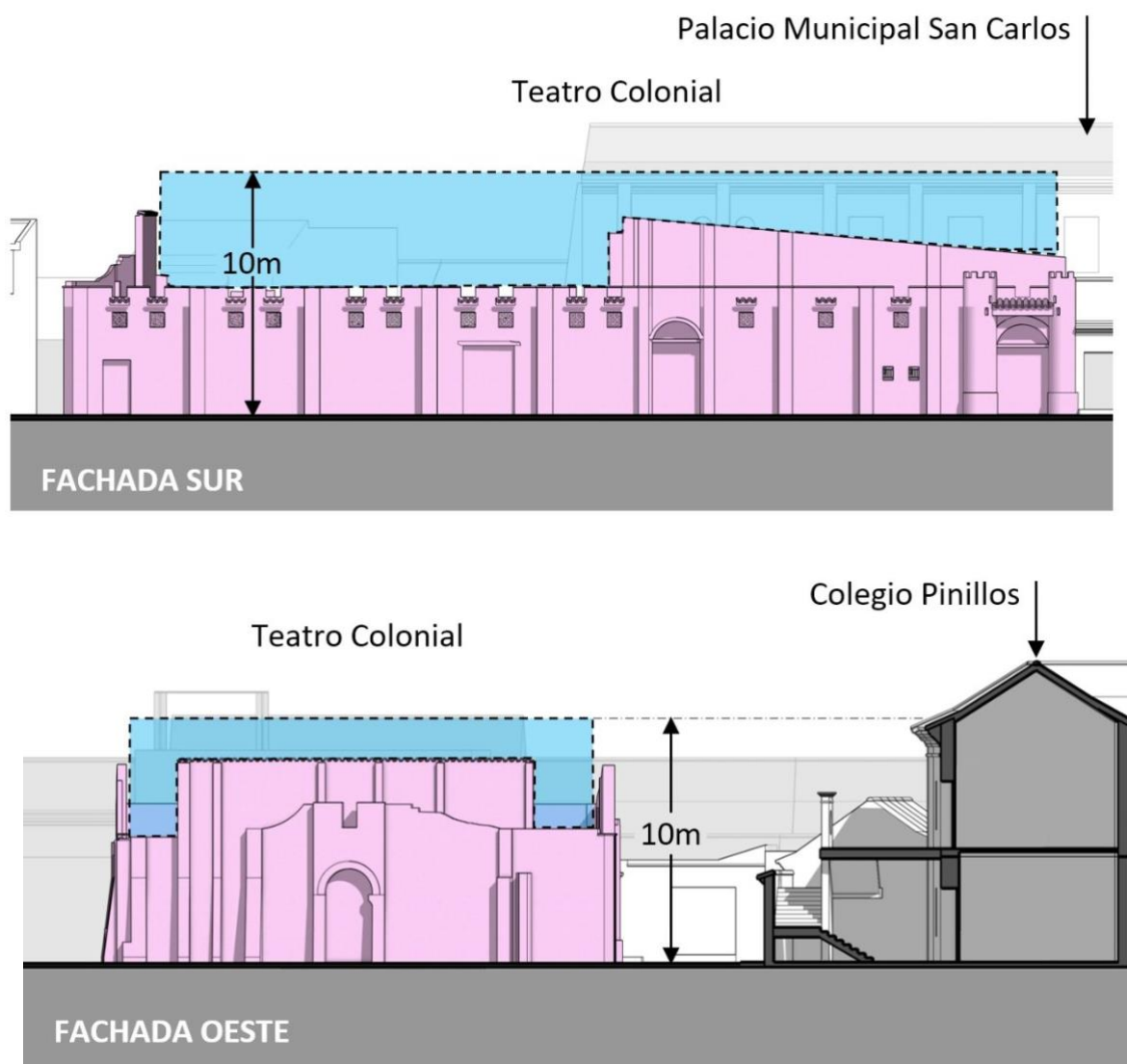
ARTÍCULO 2. Se adiciona la ficha normativa individual para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 065-5987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, con cédula catastral No.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

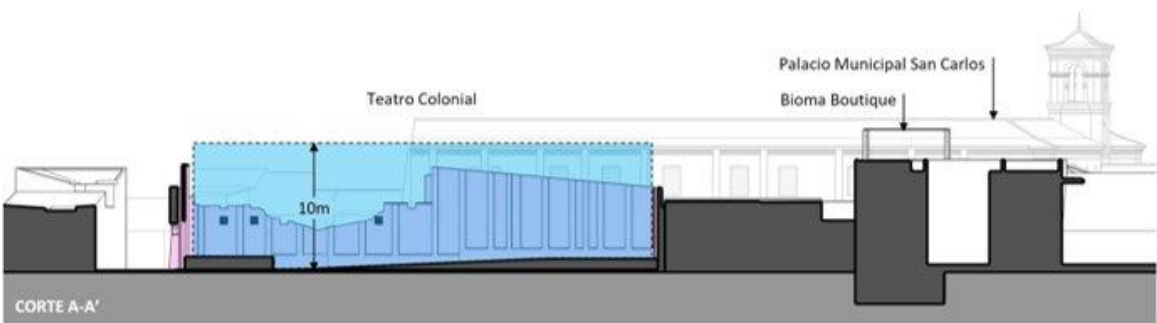
134680100000000470017000000000, predio 17 manzana 47 denominado **"Teatro Colonial"**.

ARTÍCULO 3. Se adicionan las normas específicas para el inmueble denominado **"Teatro Colonial"** las cuales recogen, especifican y precisan en la respectiva ficha normativa individual, a partir de las normas generales establecidas a continuación:

- **Incremento de la altura máxima permitida:** Considerando las limitaciones de la norma, se aprueba una altura máxima de diez (10) metros que no supere la altura de los inmuebles de conservación colindantes. La altura del teatro ha sido proyectada atendiendo las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de un Teatro flexible, capaz de albergar diversas actividades como cine, exposiciones de arte, eventos cerrados y abiertos y, conferencias entre otros. Este cambio facilitará la incorporación de tecnologías modernas de sonido, iluminación, camerinos, y otros elementos escénicos, sin que esto afecte la escala urbana o la integración volumétrica con su entorno tradicional. La modificación se realiza en línea con el carácter singular del inmueble y respetando la morfología y la visual del entorno.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”



	RESTAURACIÓN DE FACHADA
	OBRA NUEVA – 10 METROS DE ALTURA

- **Índice de ocupación.** Se permite la ocupación de hasta el cien por ciento (100%) del lote, respetando sus configuraciones históricas y funcionales. El índice de ocupación del Teatro Colonial históricamente ha sido un cien por ciento (100%).
- **Sótanos.** Se autoriza igualmente la construcción de sótanos o subsótanos, destinados a baterías de baños, cuartos técnicos y servicios complementarios, siempre que no afecten la estabilidad estructural propia ni la de los colindantes, (cuenten con estudios técnicos y patrimoniales, serán ejecutados bajo supervisión profesional especializada y autorización de la autoridad competente.
Se permite con una ocupación del treinta y cinco (35%). Altura permitida de 2.40m y deberá contar con un sistema de ventilación e iluminación adecuado para un ambiente seguro.
- **Cubierta:** Se permite cubierta retráctil con materiales contemporáneos.
- **Fachadas:** Rige lo establecido en la norma. No se permite la apertura de nuevas puertas o ventanas, salvo la liberación de aquellos que fueron clausurados, siempre y cuando se cuente con la debida documentación que así lo demuestre.
- No se permite la modificación de los vanos existentes (ampliación, cambio de ventana a puerta o viceversa), ni el cambio de sus características formales o de materiales, ni su sellamiento o desaparición, salvo aquellos abiertos posteriormente que no correspondan a la edificación original, siempre y cuando se puede evidenciar.
- Deben mantenerse los materiales originales con sus revestimientos, evitando su sustitución. Se permiten pequeñas alteraciones en la fachada, siempre y cuando éstas se dirijan a eliminar elementos añadidos que afecten el valor del inmueble o participen en la recuperación de los criterios compositivos y valores de escenografía urbana y estéticos de la fachada, sin que en ningún caso se menoscaben los valores y elementos catalogados del inmueble.
- Se deben mantener los elementos arquitectónicos de la fachada tales como vanos de puertas y ventanas, carpinterías, y cornisas.
- Se prohíbe la localización de aires acondicionados en la fachada principal.
- No se permite el recubrimiento de la fachada con materiales cerámicos, enchapes en arcilla, piedra, recubrimientos plásticos, con placas metálicas o de fibro cemento, el acabado con bloques y/o ladrillos a la vista, ni con pinturas de aceite y/o adherentes sintéticos para los muros.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Santa Cruz de Mompox (Bolívar), declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

- No se permite la instalación de cortinas metálicas de seguridad ni de puertas de vidrio adicionales o que remplacen las puertas originales.
- En los casos en que se requiera la instalación de rejas de seguridad, su diseño, vuelo, materiales y demás condiciones se harán siguiendo los patrones de la reja tradicional momposina sin imitaciones que generen falsos históricos.
- **Aspectos y elementos interiores:** Se permite mezanines para localizar equipos de proyección al escenario.
- **Patios y Traspacios:** No se permiten.
- **Aislamientos laterales:** No se permiten.
- **Aislamiento posterior:** No se permiten.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR. El presente acto administrativo al señor **YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ**, en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, al correo electrónico: contactenos@bolivar.gov.co

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cuál modifica y adiciona en lo pertinente a la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009. Los demás aspectos normativos y anexos de la Resolución No. 2378 del 17 de noviembre de 2009, que no han sido modificados y adicionados en la presente decisión continúan vigentes y sin modificación alguna.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

YANNAI KADAMANI FONRODONA.

Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Aprobaron: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica/Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria.

Revisó: Yamid Alexander Patiño Torres — Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano.

Proyectó y Revisó: Esther Cristina Castro Mejía, Coordinadora de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa (E)

Proyectó: Claudia Zoraya Guerrero Sarmiento, Arquitecta Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano.